

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entendiendo hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12.50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.º del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 79 de Enero 1906

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrá que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.º del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(“Gaceta” 10 F. b ero 1925.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE CORDOBA

Núm. 600

Número 8.579

EDICTO

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que el señor Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha 10 de Febrero de 1925, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero la admisión de una instancia presentada por La Sociedad Minera Bético-Lusitana en virtud de minutos, del día

3 de Febrero de 1925, solicitando la concesión de una mina, nombrada Los Almádenes Octavos, expediente número 8 578, sita en el paraje llamado Dehesa Calacilla, del término municipal de Hinojosa del Duque.

Lindando al Norte con al Este, con al Oeste, con y al Sur,, bajo la designación siguiente, referida al Norte verdadero.

E punto de partida será la estaca número uno de la concesión titulada “Los Almádenes cuarto”, número 6373.

Desde él hasta la 1.ª estaca, se medirán 400 metros al N 6.º 45' Norte; de 1.ª a 2.ª 300 metros al Norte 6.º 45' Oeste; de 2.ª a 3.ª 400 metros al Oeste 6.º 45' Sur; de 3.ª a 4.ª 300 metros al Sur 6.º 45' Este; para cerrar el polígono de las 72 pertenencias de plomo, solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador Civil de la provincia, se hace público, por medio de este edicto, para que dentro del plazo legal de 60 días, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Córdoba 10 de Febrero de 1925.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 585

EDICTO

Aprobada de manera definitiva por la Comisión permanente del Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día cinco del que rije, la matrícula firmada para la exacción del arbitrio del veinte y seis treinta y tres por ciento sobre la renta que satisfacen los Casinos y Circulos de Recreo en el ejercicio económico de mil novecientos veinte y cuatro a mil novecientos veinte y cinco, por el presente se hace saber a las entidades interesadas, que dicho documento tributario queda de manifiesto por ocho días en el Negociado de Arbitrios de la Secretaría Municipal, para que puedan examinarlo y entablar en su contra las reclamaciones que estimen oportunas ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial en el plazo de quince días a partir del siguiente en que termina el plazo de exposición.

Córdoba a seis de Febrero de mil novecientos veinte y cinco.—El Alcalde, José Cruz Conde.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 587

Anuncio oficial

El Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo proveyendo a un escrito de don Basilio Romero del Río, vecino de Lucena, iniciando recurso de esta jurisdicción contra el acuerdo de la Comisión permanente del Ayuntamiento de dicha ciudad, fecha 29 de Diciembre último, por el cual se declara jubilado por edad al recurrente del cargo de Inspector Municipal de Higiene y Sanidad pecuarias ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA.—Recibido el anterior escrito con el documento que le acompaña, reclamo del Ayuntamiento de Lucena el expediente gubernativo a que se refiere el fondo del escrito, y que se publique en el BOLETIN OFI-

CIAL de la provincia el anuncio de haberse interpuesto el recurso que se inicia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio, y quisieren coadyuvar en el, a la Administración: y no manifestando el recurrente el domicilio en esta Capital, que previene el artículo 84 de la Ley que regula el procedimiento contencioso administrativo, hágase la notificación de este proveído en la forma que determina el párrafo primero del artículo 104 del Reglamento de dicha Ley.

Y en cumplimiento a lo mandado expido la presente cédula, para su inserción en el referido BOLETIN OFICIAL a los efectos indicados y sirva además de notificación al recurrente don Ramiro Romero del Río.

Córdoba a 7 de Febrero de 1925.
—El Secretario del Tribunal, Antonio Enriquez.—Visto Bueno: El Presidente, Fernando Badía.

TESORERIA-CONTADURIA
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 588

EDICTO

La Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en virtud de las facultades que le concede la base 6.ª de su contrato con la Hacienda ha acordado hacer los nombramientos siguientes y decretar los ceses que se expresan.

Nombramientos

- Auxiliar de la zona de Pozoblanco a don José Duñas López.
- Idem de Lucena, a don José Martínez Piquerar.
- Idem de Fuente Obijuna a don Antonio José Sierra Ruiz
- Idem de Córdoba a don Rafael Sosa López.

Ceses

- Auxiliar de la zona de Lucena a don Evaristo Blanco Moreno.
- Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y público en general.

Córdoba 7 de Febrero de 1925.—
El Tesorero-Contador, P. E. Fernando Martínez.

SECCION DE POSITOS
DE
CORDOBA

Núm. 577

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos por réditos de censos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«PROVIDENCIA.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores, al Pósito de Villaviciosa, que se expresaran y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 29 de Enero al 3 de Febrero actual, no

han satisfecho sus deudas quedan incurridos en el primer grado de apremio según lo prevenido, en el artículo octavo del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurridos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real Decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

—En Córdoba a 7 de Febrero de 1925.—El Jefe de la Sección, Alberto Magares.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los Sadores.—Fechas de las obligaciones: Día.—Mes.—Año.—Cantidades adeudadas: Principal é intereses.—Pesetas Céntimos.—5 por 100 de recargo.—Pesetas Céntimos.—Total.—Pesetas Céntimos.

- 1 Cristóbal Calero Barbero, Dichos 1923, 286'43, 14'32, 300'75.
 - 2 Teresa Tejero Moscoso, Idem, 859'64, 17'98, 877'62.
 - 3 Antonio Torres Baldon: Idem, 859'64, 17'98, 877'62.
 - 4 Leoncio Torres Arcales, idem, 715'04, 35'75, 750'79.
 - 5 Manuela Liengo Arcales, idem, 715'04, 35'75, 750'79.
 - 6 Josefa Arcales López, idem, 715'04, 35'75, 750'79.
 - 7 Alfonso Franco Moreno, idem, 240'82, 12'04, 252'86.
 - 8 Francisco Alcalde Rojo, idem, 715'04, 35'75, 750'79.
 - 9 José Tmedo Jurado, idem, 883'90, 44'35, 931'25.
- Totales, 4.993'59, 249'67, 5.243'26.

Jefatura
de Obras Públicas
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 598

Caminos vecinales

En la "Gaceta de Madrid" número 35 correspondiente al día 4 de Febrero último se inserta un Real decreto ley que conlato literalmente dice así:

«SEÑOR: La excesiva extensión del vigente plan de carreteras, en cuya formación no dejó de influir de un modo poderoso el interés personal sobre el general de la Nación, haciendo que figuraran como carreteras del Estado mu-

chas que no debían haber tenido nunca otro carácter que el de caminos vecinales, y otras en no escaso número que deberían de haberse considerado como de interés particular; el desarrollo de este vasto plan, sujeto a influencias políticas y a las conveniencias electorales agravado todo ello con la desproporción entre el plan aprobado y los recursos disponibles, que no han permitido abordar la cuestión del plan en su plaso «razonable», han dado por resultado que el estado actual de la red de carreteras construídas, presenta grandísimas deficiencias, que se han tratado de evitar formando un plan de las carreteras que habrán de construirse en un plazo de cinco años, según se dispuso en el artículo 19 del Decreto-Ley de presupuestos vigentes, cuyo plan ha sido aprobado por el Directorio Militar y publicado en la "Gaceta" del 29 de Enero último.

Eran tan grandes las anomalías y la desproporción entre el plan y los recursos presuntivos en los cinco años, que apesar del cuidado con que se ha estudiado el plan de las carreteras a construir en el quinquenio, no se ha podido evitar subsistan todavía bastantes defectos y sobre todo que quedan desatendidas muchas necesidades legítimas que solo con un importantísimo presupuesto extraordinario podían remediarse en plazo corto.

El Gobierno del Directorio reconoce esta necesidad de un importante crédito extraordinario, no sólo para la construcción de nuevas carreteras y caminos, sino también para la conservación de las existentes, empleando firmes especiales en los parajes de mayor tránsito y se propone acudir a esta vital necesidad a medida que lo consentan los recursos de la Hacienda, no desatendiendo los estudios previos necesarios para abordar este problema, al que consagra capital importancia; pero de momento, y dentro de los recursos consignados en el capítulo 20, artículo único, concepto tercero de la ley de Presupuestos, se pueden remediar en gran parte las necesidades sentidas y perfeccionar los inevitables defectos del plan del quinquenio, anunciando el quinto concurso de caminos vecinales para que a petición de los Ayuntamientos, Diputaciones o Municipios interesados, puedan construirse como tales caminos vecinales los trozos de carreteras de tercer orden no incluidas en el plan del quinquenio tanto vez citado.

En algunos casos, para el mejor enlace de las comunicaciones existentes y para la construcción, terminación o perfeccionamiento de puentes económicos que pongan en comunicación comarcas de relativa importancia, será indispensable subvencionar trozos o puentes no comprendidos taxativamente en el plan de carreteras, y en otros al construirse como caminos vecinales trozos de carreteras, de grandes dificultades, será indispensable aumentar la subvención cuando los peticionarios sean pueblos de muy escasos recursos, pues de no hacerlo se haría imposible la realización de tales obras.

Fundado en estas consideraciones, el

Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de S. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 3 de Enero de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Gobierno Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Visgo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento del artículo 21 del Decreto-Ley de presupuestos de 30 de Junio del pasado año, se anunció el quinto concurso de subvenciones y anticipos de fondos destinados a la construcción de caminos vecinales, con sujeción a la Ley-Reglamento y demás disposiciones vigentes sobre estas obras y a las que se establecen en este decreto-ley.

Artículo 2.º Podrán optar a este concurso:

1.º—Los caminos vecinales que se construyan como tales en sustitución de las carreteras de tercer orden comprendidas en el plan de las del Estado, cuya construcción no haya sido incluida en el plan de las que deben subvencionarse en el plazo de cinco años, formadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del vigente Decreto-Ley de Presupuestos.

2.º—Los caminos vecinales no comprendidos en el caso anterior, pero que se consideren de gran necesidad para completar los enlaces de las carreteras y caminos vecinales existentes y las puestas económicas de nueva planta; la conclusión de los que estuviesen empeñados o el perfeccionamiento de los mismos de reconstrucción para facilitar el acceso de comarcas relativamente importantes a la red de carreteras y caminos vecinales, debiendo mediar acuerdo previo del Directorio Militar para la concesión de las peticiones que se hallan comprendidas en este caso.

Artículo 3.º En aquellos casos que por desarrollarse en terrenos extremadamente difíciles o por corresponder a un pueblo una longitud muy grande de camino, resultaran los precios excesivamente elevados en relación con los recursos de los pueblos peticionarios podrá aumentarse la subvención concedida por la ley, previo acuerdo del Directorio Militar, hasta el límite que en cada caso se determine, fijándose además la condición de que la suma de estos aumentos de subvención, más la del importe de los presupuestos de las condiciones comprendidas en el caso segundo del artículo segundo de este decreto no habrá de exceder de dos millones de pesetas de los 10 millones que podrán comprometerse en este ejercicio en virtud de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 21 de la ley de Presupuestos.

Podrá, sin embargo, excederse la indicada cifra de dos millones de pesetas cuando la cantidad comprometida en

subvenciones y anticipos para los caminos vecinales del caso primero no alcance a la cantidad de ocho millones de pesetas, pueden disponerse en este caso del resto de dicha cantidad para aplicarla a subvenciones y anticipos de los caminos comprendidos en el caso segundo, a tenor de la suma de dos millones, que desde luego se asigna con este objeto

Artículo 4.º Las bases que han de regir en el concurso que se anuncia son las mismas que fueron aprobadas por Real decreto de 21 de Junio de 1918 (Gaceta del 23), para la convocatoria del tercer concurso, excepción de la base segunda que se refiere a las obras que se pueden solicitar y apartado g) de la base quinta que limita el coste kilométrico del camino, teniendo en cuenta además lo dispuesto en este decreto.

Artículo 5.º El trazado de los caminos, que en sustitución de las carreteras de tercer orden han de construirse, podrán no ajustarse a las mismas normas establecidas para el estudio de dichas carreteras, vengán o no proyectos aprobados, y deberán estudiarse inspirándose en un criterio de la más estricta economía y procurando aproximarse lo más posible a las localidades cuyos intereses han de servir, aun cuando para ello sea preciso alterar la dirección general del trazado, dentro de ciertos límites que el ministerio de Fomento determinará en cada caso, en vista de las circunstancias que en el mismo concurren.

Artículo 6.º No será necesaria la previa declaración de utilidad pública para otorgar las subvenciones correspondientes a estos caminos en virtud de la excepción establecida por el artículo 1.º de la Ley de Caminos Vecinales, cuando éstos han figurado como carreteras en los planos del Estado.

Artículo 7.º La apertura de pliegos tendrá lugar el día 31 de Marzo próximo a las doce, con los requisitos establecidos para los del tercer concurso en la base 12 aprobada para el mismo. La admisión de pliegos tendrá lugar en las Jefaturas de Obras públicas de las provincias dentro de las horas hábiles de oficina, hasta cinco días antes de dicha fecha.

El examen de las proposiciones se hará antes del 30 de Abril y la publicación en el BOLETIN, a que se refiere la base 13, antes del 5 de Mayo, siguiéndose todos los trámites que en dicha base se determina.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veinte y cinco.—Alfonso.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Lo que en cumplimiento de lo que se dispone en la orden telegráfica de la Iltrma. Dirección General de Obras Públicas de fecha cuatro del actual se publica en este periódico oficial, para general conocimiento, expresando a continuación y a los efectos del artículo 2.º del expresado Real Decreto Ley, las carreteras que figuran en el plan general

de las del Estado y cuya construcción no ha sido autorizada.

Pedro Abad a Villanueva de Córdoba, trozos 4.º, 5.º y 6.º.

Bujalance a Pedro Abad.

Villanueva del Duque a Fuente Obesuna, por la estación de Peñarroya, trozos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la 1.ª Sección.

Estación de Palma del Río en el ferrocarril de Córdoba a Sevilla a la de Fuente Obesuna al Castillo de las Guardas, por entre las Navas y San Calixto, trozo 3.º, al final.

Posadas a Villaviciosa, trozos 4.º, 5.º y 6.º.

De la estación de Horchuelos, a la de Fuente Obesuna al Castillo de las Guardas, trozos 3.º, al final.

Cañete de las Torres a Villa del Río.

Bujalance a Valenzuela.

Obejo a la estación del mismo nombre, en el ferrocarril de Córdoba a Belmez.

Estación de Alhondiguilla, en el ferrocarril de Córdoba a Belmez a la de Córdoba a Almadén.

De la de Jaén a Córdoba Junto a Baena a la de Torredonjimeno a El Carpio, en las inmediaciones de Cañete de las Torres, trozos 2.º, al final.

De la de Córdoba a Almadén, en las inmediaciones de Villaharta, por Obejo, a la de Pedro Abad a Villanueva de Córdoba, junto a Adamuz.

De la de Córdoba a Almadén a Belalcázar a la estación de Zájar.

De la de Villanueva del Duque a la estación de Belalcázar por Villaralto al Viso, en la de Córdoba a Almadén.

De la de Córdoba a Almadén, en las inmediaciones de Santa Eufemia, por Guijo y Torrecampo a Villanueva de Córdoba, en la de Andújar a Villanueva del Duque.

Posadas a La Rambla, pasando por La Carlota y San Sebastián de los Bañeros.—Puente sobre el Guadalquivir y trozos 2.º, al final.

De Belmez a Cabeza del Buey por Villanueva del Duque y Belalcázar, trozos 2.º y 3.º.

Córdoba 7 de Febrero de 1925.—El Ingeniero Jefe Interino, (illegible.)

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 586

VENTA DE SOLARES DE LA HUERTA DEL REY

En virtud de acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión pública celebrada el día veinte y nueve de Enero de mil novecientos veinte y tres y ratificado por la Junta municipal el día seis de Febrero siguiente, cumplidas cuantas determinaciones legales regulan la materia y obtenida del Departamento ministerial de Gobernación la autorización necesaria por Real orden fechada en veinte de Septiembre último, convócase por el presente edicto a pública subasta para la venta de los solares de la manzana número dos resultante de la parte de la

Huerta del Rey, dedicada a edificación, una vez segregados de aquella finca los terrenos destinados a prolongación del paseo de la Victoria y susplación de los reservados para las ferias de la Salud y Otoño, habiéndose de observar las determinaciones consignadas en los capitulos ciento sesenta y uno, ciento sesenta y dos y ciento sesenta y tres de la sección primera del capítulo primero del título quinto del vigente Estatuto municipal y las correspondientes del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, aprobado por Real decreto de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

La subasta se celebrará en el despacho oficial de esta Alcaldía a las doce horas del día posterior al en que termine el plazo de veinte hábiles, contados desde el siguiente al en que este edicto sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las dimensiones y tipos de valoración de los solares de la expresada manzana número dos de la Huerta del Rey son los siguientes.

Solar, veinte y cinco.—Superficie, doscientas diez y siete treinta y nueve m2.—Precio del metro2, trece.—Importe, dos mil ochocientos veinte y seis pesetas.

Solar, veinte y seis.—Superficie, ciento cincuenta ochenta m2.—Precio del metro2, doce.—Importe, mil ochocientos nueve con sesenta pesetas.

Solar, veinte y siete.—Superficie, ciento noventa y una cincuenta y ocho m2.—Precio del metro2, once.—Importe, dos mil ciento setenta y tres y ocho pesetas.

Solar, veinte y ocho.—Superficie, doscientas cuarenta y una veinte y tres m2.—Precio del metro2, once.—Importe, dos mil seiscientos cincuenta y tres con cincuenta y tres pesetas.

Solar, veinte y nueve.—Superficie, doscientas veinte y seis sesenta y tres m2.—Precio del metro2, diez.—Importe, dos mil seiscientos diez y ocho con treinta y seis pesetas.

Solar, treinta.—Superficie, diecinueve, cincuenta m2.—Precio del metro2, diez.—Importe, dos mil ciento veinte y cinco pesetas.

Solar, treinta y uno.—Superficie, doscientos cuarenta y cuatro con cinco m2.—Precio del metro2, nueve.—Importe, dos mil ciento noventa y seis con cuarenta y cinco pesetas.

Solar, treinta y dos.—Superficie, doscientos sesenta y cuatro sesenta m2.—Precio del metro2, diez.—Importe, dos mil seiscientos cuarenta y seis pesetas.

Solar, treinta y tres.—Superficie, doscientos treinta m2.—Precio del metro2, nueve.—Importe, dos mil setenta y seis pesetas.

Solar, treinta y cuatro.—Superficie, doscientas tres trece m2.—Precio del metro2, nueve.—Importe, mil ochocientos veinte y ocho con diez y siete pesetas.

Solar, treinta y cinco.—Superficie, ciento ochenta y nueve ochenta y ocho m2.—Precio del metro2, nueve.

—Importe, mil seiscientos ocho con noventa y dos pesetas.

Los licitadores habrán de atemperarse a las bases generales aprobadas para esta subasta por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el veinte y uno de Enero de mil novecientos veinte y tres, las que se hallan a disposición de los interesados en el Negociado correspondiente de la Secretaría municipal.

Las proposiciones no podrán referirse nada más que a uno de los solares, aunque un mismo licitador pueda optar a varios, en cuyo caso habrá de hacerlo necesariamente por pliegos separados.

Habrán de ser aquéllas presentadas en sobres cerrados, comprendiendo la cédula del licitador y regardingo de haber consignado previamente en la Caja municipal el cinco por ciento del justiprecio de cada solar.

Los adjudicatarios de éstos constituirán después, en concepto de fianza del cumplimiento de las obligaciones contraídas, el quince por ciento del importe de la tasación de los solares.

En el caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se efectuará en el mismo acto de la subasta licitación por puja a la llana, durante quince minutos y, de subsistir la igualdad, la adjudicación será de idéa por sorteo.

Los adquirentes de los solares, contraerán la obligación ineludible de construir en éstos casas con dos pisos y sotabanco, como mínimo, a partir de la tasación señalada por el Excmo. Ayuntamiento y en el plazo de un año, contado desde la fecha de la adjudicación definitiva de la subasta, debiéndose someterse previamente a la aprobación del Concejo, los proyectos de edificación, los que serán realizados de acuerdo con las prescripciones correspondientes, las que también serán observadas respecto a los materiales de construcción.

También contraerán los adjudicatarios la obligación de abonar los gastos de publicación del edicto de subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y los diarios de esta Capital, efectuarán el reintegro de los excedentes conforme a la Ley del Timbre y satisfarán los derechos de las escrituras de compra venta y las copias de estos instrumentos públicos.

Córdoba a seis de Febrero de mil novecientos veinte y cinco.—J. Cruz Conde.

Modelo de Proposición

Don..... (nombre y apellidos del licitador), vecino de..... como acredita con la cédula personal de..... clase, número..... que acompaña, estando del pliego de condiciones para la venta (o separada de los otros solares de la manzana número dos de la Huerta del Rey, presenta esta proposición de compra

del señalado con el número
(este habrá de ser consignado con
letras, así como las demás cantidades,
cuya extensión es de
..... metros
cuadrados, creciéndose la cantidad de
.....
el metro cuadrado, resultando un total
de
..... pesetas
..... centimos y
comprometiéndose al estricto cumpli-
miento de todas y cada una de las
cláusulas contenidas en el expresado
pliego de condiciones.
Córdoba a de
..... de

(Firma del interesado)

AYUNTAMIENTOS

A Ñ O R A
Núm. 464

Don Antonio Bejarano Rodríguez,
Alcalde presidente del Ayunta-
miento constitucional de esta vi-
lla.

Hago saber: Que terminado el
padrón de células personales de esta
ciudad, correspondiente al año eco-
nómico de 1925-26, queda expuesto
al público en la Secretaría de este
Ayuntamiento por término de quince
días, para que durante ellos puedan
examinarlo los contribuyentes com-
prendidos en el mismo y formular las
reclamaciones que crean pertinen-
tes.

Ahora a 31 de Enero de 1925.
—El Alcalde, Antonio Bejarano Ro-
dríguez.

CARCABUEY
Núm. 554

Don Pedro M.^a Serrano Sánchez, Al-
calde del Ayuntamiento constitu-
cional de esta villa.

Hago saber: Que durante el actual
mes de Febrero, queda expuesto al
público el padrón de habitantes, el
cual podrá ser examinado en la Secre-
taría de este Ayuntamiento, los días y
horas hábiles, por cuantas personas
lo deseen.

Carcabuey a 2 de Febrero de
1925.—El Alcalde, Pedro M.^a Ser-
rano.

HINOJOSA DEL DUQUE
Núm. 546

Don Feliciano Gallego Sánchez, Al-
calde Presidente accidental del
Ayuntamiento constitucional de
esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose
presentado reclamación alguna contra
las listas de Compromisarios para

Senadores, durante el plazo regla-
mentario de exposición al público, el
Ayuntamiento, en sesión celebrada el
del actual, acordó la comisión
permanente, declararlas definitivas
aquellas listas, tal como aparecen
publicadas en el BOLETIN OFICIAL
de la provincia, correspondiente al
día 15 de Enero anterior.

Lo que se publica para conoci-
miento de los interesados y en cum-
plimiento de lo dispuesto en la Ley
de 8 de Febrero de 1887.

Hinojosa del Duque a 5 de Febrero
de 1925.—El Alcalde accidental, Fe-
liciano Gallego Sánchez Villarejo.
—El Secretario accidental, José
Quintero.

LUQUE
Núm. 596

Don Francisco Fernández Trujillo, Al-
calde Presidente del Ayuntamiento
constitucional de esta villa de Lu-
que.

Hago saber: Que habiendo sido
formado el padrón del impuesto de
cédulas personales de este Ayunta-
miento, que ha de regir durante el
presente año de 1925, queda el mismo
expuesto al público en la Secretaría
Municipal por término de 15 días, para
que pueda ser examinado por las per-
sonas que lo deseen y aduzcan las recla-
maciones que estimen pertinentes.

Luque a 9 de Febrero de 1925.—El
Alcalde, Francisco Fernández Tru-
jillo.

Juzgados

MALAGA
Núm. 602

Don Enrique Ruiz Martín, Juez de
primera instancia del distrito
de la Alameda de esta ciu-
dad.

Por el presente se sacan a la venta
en pública subasta en la suma en
que respectivamente fueron apre-
ciados los inmuebles siguientes:

“Casa sita en la calle de San
Sebastián en Fernán Núñez, número
cincuenta y seis, con superficie de
doscientos diez metros veinte y ocho
decímetros treinta centímetros y doce
milímetros cuadrados, valorada en
siete mil pesetas.

“Suerte de tierra calma en término
de Montemayor, pago cortijo de la
Sagardilla, trance quinto, con cabida
de ochenta y una áreas sesenta y
dos centiáreas, valorada en mil tres-
cientas treinta y tres pesetas treinta y
dos céntimos.

“Suerte de tierra calma en los
mismos pago y término, con cabida
de dos hectáreas ochenta áreas y
cincuenta y ocho centiáreas, valorada
en cuatro mil quinientas ochenta

y tres pesetas treinta y uno cénti-
mos.

“El usufructo vitalicio de otra
suerte de tierra calma en el mismo
pago y término, con cabida de una
hectárea treinta y dos áreas y sesenta
y cuatro centiáreas, valorado en dos
mil ciento sesenta y seis pesetas
sesenta y seis céntimos.

Para el remate que tendrá lugar
en la Sala Audiencia de este Juzgado,
sito en calle Antori Fernández y
García (antes Nusquera) número tres
se ha señalado el día de Marzo
próximo y hora de las diez.

Haciéndose con tar que no se ha
supido la flta de flta de propie-
dad.

Que no se admitirán posturas que
no cubran las dos terceras partes del
avifa.

Y que para tomar parte en la
subasta deberán los licitadores con-
signar previamente en la mesa del
Juzgado o en la Caja de Depó-
sitos, al menos, el diez por ciento
efectivo del valor de los bienes,
sin cuyos requisitos no serán ad-
mitidos.

Así está acordado en autos eje-
cutivos, que insta don Félix Sáenz
Calvo, contra don Juan Toledano
M yano.

Malaga siete de Febrero de mil
novecientos veinte y cinco.—El Juez
Enrique Ruiz Martín.—El Secretario,
P. H: Ernesto Rubio.

CASTRO DEL RIO
Número 537.

Don Domingo Onorato Palla, Juez de
primera Instancia e Instrucción de
Castro del Rio y su partido.

Por el presente edicto acordado pu-
blicar en el Sumario número ocho de
mil novecientos veinte y cinco, sobre
despartición de ganado vacuno de la
propiedad del vecino de Montilla don
Miguel Navarro Salas, en la noche del
veinte y uno de Enero anterior, de la
finca Fuente del Espino, término de la
Villa de Espeje, ruego a las autoridades
de todos los órdenes (y ordeno a los
agentes de la policía judicial), procedan
a la busca y rescate de lo sustraído y
detención de poseedores ilegítimos, que
quedará a disposición de este Juzgado.

Resena de lo sustraído

Un buey colorado, de seis años, bra-
gado y con los cuernos despuntados.

Otro también colorado, algo pintado
y de cuatro años.

Otro negro, de cuatro años.

Otro de igual pelo y edad que el an-
terior, algo bragado.

Una vaca tinto de nueve años.

Otra vaca negra de cinco años, pre-
ñada.

Y otra también negra de cuatro años.
Todos con el hierro N en anca dere-
cha, la oreja derecha marcada en forma

de hoja de higuera y a izquierda
puntada.

Dado en Castro del Rio a tres de
Febrero de mil novecientos veinte y cinco
—Domingo Onorato.—El Secretario
Angel Romero.

**COMISION MIXTA DE RE-
CLUTAMIENTO**

**DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA**

Circular núm. 617

Por Real orden circular del Mi-
nisterio de la Guerra de fecha 3 de
Febrero de mil novecientos veinte y cinco
—Domingo Onorato.—El Secretario
Angel Romero.

1.º Que en cumplimiento de lo
dispuesto por el artículo segundo
del Real decreto ley de 29 de Marzo
de 1912, relativo al reclutamiento y re-
emplazo del Ejército, sus preceptos
aplicarán a los mozos alistados en
año actual y a los procedentes de
reemplazos anteriores, lo cual se publicará a la mayor bre-
vedad el correspondiente Reglamento
desarrollando sus preceptos.

2.º Que como el citado Real
decreto-ley dispone sea incorpo-
rado a filas la totalidad de los mo-
zos declarados soldados útiles para el
servicio, no tendrá lugar en el mes
de Febrero el sorteo prevenido por
el artículo sexto de la antedicha ley
de 27 de Febrero de 1912; y

3.º Que el plazo para recoger
la reducción del tiempo de ser-
vicio en filas termina según la nueva
ley, el 31 de Julio, y por con-
secuencia, hasta esta fecha podrá
narse en la Delegación de Hacienda
en primer plazo de las cuotas con aten-
ción a las cifras fijadas en el apartado
de la base novena del mencionado
Real decreto-ley.

Lo que en cumplimiento de lo
igualmente ordenado por la men-
cionada disposición se publica en
este periódico oficial para que lle-
gue a conocimiento de las Autoridades
y Corporaciones que intervienen en
todas las operaciones del reclutamiento
y reemplazo de las personas interesadas
en el actual reemplazo.

Córdoba 10 de Febrero de 1925.
—El Presidente A., Miguel Fresco.

Advertencia

Los pedidos de ejemplares cor-
respondientes a este BOLETIN OFICIAL
de toda clase de asuntos relacionados
con la Administración del mismo, deben
dirigirse directamente a esta Adminis-
tración, Librería 24, por la que serán segun-
damente cumplimentados.